



San Andrés, Isla, Seis (06) de febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2022-00176-00
Demandante	Banco Av. Villas S.A.
Demandadas	Arlette Muñoz.
Auto Interlocutorio No.	0088-22

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia, para dictar el auto de que trata el inciso 2 del Artículo 440 del Código General del Proceso.

Es de indicar, que a través del auto calendado treinta y uno (31) agosto de 2022, se libró mandamiento Ejecutivo, razón de la ejecución del **PAGARE** No. 2612191, por concepto del capital adeudado, más intereses moratorios en los términos solicitados en el libelo introductor a favor del ente societario **BANCO AV VILLAS S.A.** y contra **ARLETTE MUÑOZ.**

El extremo pasivo fue notificado del auto que libró mandamiento ejecutivo a través de correo electrónico el día trece (13) de septiembre de 2022, (09) memorial notificación pdf del expediente virtual), entendiéndose que, el traslado de la demanda iniciaría el cinco (05) de diciembre y vencería el diecinueve (19) del mismo mes y año.

La Demandada durante el término del traslado de la demanda guardó silencio, sin oponerse a las pretensiones, ni ejerció medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación y excepciones.

Así las cosas, tenemos que el documento Pagaré No. 2612191 suscrito el veintidós (22) de mayo de 2019 (ver folios, 5 al 8 del anexo 02. Demanda y anexos), aportado para el cobro, presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones por parte de la demandada dentro del término legal concedido, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 440 *ibídem*, que al respecto dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En consecuencia, en este asunto, se procederá a dictar auto ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, en los términos dispuestos en el auto mandamiento ejecutivo, y con fundamento en lo rituado en el inciso 2 del Artículo 440 *ibídem*.

Así mismo, se ordenará la presentación de la liquidación del crédito conforme las directrices sentadas en el Artículo 446 del C.G.P.; se condenará en costas a la ejecutada, para lo cual, atendiendo las pautas señaladas en el inciso 1° del literal “a” del numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo la naturaleza, calidad y duración de la gestión desplegada en esta litis por el mandatario judicial de la parte favorecida con la condena y la cuantía del litigio (Artículos 2° y 3° Parágrafo 3° *ibídem*), se fijará en este proveído como monto de las agencias en derecho el equivalente al 0.6% del valor por el



cual se libró mandamiento ejecutivo en este asunto (Artículo 365 numeral 2º C.G.P.), equivalente a la suma de **UN MILLON DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 1.012.143).**

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en los términos ordenados en el mandamiento ejecutivo de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2022, en contra de la demandada **ARLETTE MUÑOZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito, la cual deberá efectuarse en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en Costas a la demandada señora **ARLETTE MUÑOZ**. Líquidense por secretaría. -

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho a favor del ente societario ejecutante **BANCO AV. VILLAS S.A.**, y en contra de la demandada señora **ARLETTE MUÑOZ**, la suma de **UN MILLON DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 1.012.143)**, el equivalente el 0.6% de las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**